



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA NEIRA TORRES
DEMANDADO:	SONIA NEIRA FAJARDO
RADICADO:	154074089002-2021-00163-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora respecto de la compulsa de copias para inicio de proceso disciplinario en contra de la abogada Nelly Tamayo Bernal, quien funge como apoderada de la demandada.

ANTECEDENTES

1º El pasado 29/06/2022 se llevó a cabo audiencia (art. 392 del C.G.P.) en la que se declararon no probadas las excepciones propuestas por la demandada y se declaró terminado por incumplimiento, el contrato de arrendamiento del 06/08/2019, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, entre otras disposiciones.

Se precisó que, contra dicha decisión no proceden recursos, por ser un trámite de única instancia. La demandada interpuso recursos de reposición, apelación y queja, todos negados de plano por improcedentes. En consecuencia, el juzgado declaró ejecutoriada y en firme la sentencia.

2º Ese mismo día, la apoderada de la parte actora solicitó compulsar copias para apertura de proceso disciplinario a la apoderada de la pasiva, por las siguientes razones:

"Dentro de la audiencia realizada el día 29 de junio de 2022, se presentó por parte de la abogada representante de la parte de demandada, una actitud que se enmarca dentro de lo prescrito por el artículo 33 del Código Disciplinario del Abogado, cuando instauró recurso de apelación contra la sentencia de única instancia proferida dentro del trámite de la referencia aun a sabiendas que no procedía, sin embargo desatiende los argumentos dados por parte de la señora Juez e insiste en proponer Recurso de Reposición, cuando de contera tampoco procede, es por ello que en mismo momento interpone también recurso de queja ante la negativa de no concederse la apelación, demostrando obstinación e insistencia sobre un recurso que no procede, lo que es indicativo del desconocimiento frente al trámite procesal de interposición de recursos, dilatando de esta manera la terminación de la audiencia, y

desbordando los límites del ejercicio profesional, pues si bien en nuestra calidad de litigantes debemos procurar ejercer la defensa de los derechos confiados por nuestros mandantes, esto debe realizarse con mesura, seriedad y ponderación sin ejercerlo de manera desproporcionada e irracional, demostrando indebida interpretación de la ley, afectando la prestación de la administración de justicia al existir demora en los tramites y situaciones o etapas procesales.

Tal actitud se enmarca dentro de los comportamientos indebidos que un togado debe abstenerse de realizar, pues así lo indican los numerales del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, modificada por la Ley 2094 de 2021".

CONSIDERACIONES

1ª No se dará curso a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, como quiera que en la audiencia del pasado 29/06/2022 se emitió sentencia que claramente quedó ejecutoriada y en firme ese mismo día, por tratarse de un asunto de única instancia.

2ª El escrito de la apoderada de la demandante entró después de haberse emitido fallo y por tratarse de un asunto de competencia de la autoridad disciplinaria, deberá acudir a ella para instaurar la queja de rigor. Así las cosas, en razón a que las decisiones adoptadas ya quedaron en firme y se ordenó el archivo del expediente, el interesado en iniciar acción disciplinaria deberá acudir ante esa autoridad para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora dentro del asunto de restitución de inmueble de la referencia, relativa a compulsar copias a la autoridad disciplinaria por las actuaciones de la apoderada de la contra parte en la audiencia del pasado 29/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>025</u>, de hoy <u>ocho (08) de julio de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 324157e5b46b5acec6e133f0c402625b38b65305f214bf137392eb07c0a91cd3

Documento generado en 07/07/2022 11:45:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**